



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0409-2023-A/MPS

Chimbote, 25 ABR. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 038394-2022 presentado por la recurrente **JUANA OLANO DE ENRIQUE**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la **Resolución Gerencial N° 307-2022-GRH-MPS**; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 194° concordantes con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la señora **JUANA OLANO DE ENRIQUE**, cónyuge del ex servidor público fallecido Olegario Enrique Pomarica, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 307-2022-GRH-MPS de fecha 22 de agosto del 2022, por no encontrarla conforme a Ley, toda vez que en la Liquidación realizada no se ha considerado la situación laboral del ex servidor, cuya prestación de servicios ha sido la de Obrero, debiendo liquidar sus beneficios sociales por los años trabajados que son 41 años, 11 meses y 12 días, debiendo tomarse en cuenta el sueldo íntegro; por lo que solicita se realice nueva Liquidación bajo el Régimen Laboral de la actividad privada – Decreto Legislativo N° 728 y aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011, que señala que la Municipalidad Provincial del Santa, conviene en reconocer como CTS de los trabajadores Obreros un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de este beneficio la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional y 1/6 parte de las gratificaciones de julio y diciembre;

Que, asimismo, señala que la Resolución impugnada contiene una incorrecta aplicación de la norma, al considerar a un trabajador un Régimen distinto al que le corresponde, evidenciándose una clara transgresión a los derechos laborales del recurrente respecto al Régimen Laboral al que perteneció y por el cual deben ser liquidados los beneficios sociales;

Que, en el caso de autos se advierte que el ex servidor Enrique Pomarica Olegario, ha sido liquidado según Decreto Supremo N° 010-78-IN - Liquidación N° 216-2022-RLR y Decreto Legislativo N° 276 - Liquidación N° 217-2021-RLR y Hoja de Liquidación N° 218-2021-RLR de fecha 05 de agosto del 2022 respectivamente, conforme lo remite en copias fedateadas a través del Informe N° 0084-2023-SGT-GAyF-MPS (19 enero 2023); sin embargo, se debe tener en cuenta que el citado servidor público es un Obrero Permanente; por lo que le corresponde realizar el cálculo de sus beneficios laborales bajo los alcances del Régimen de la actividad privada, según Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, conforme a lo señalado en el Art. 37° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual prescribe "...los obreros que prestan servicios a las Municipalidades, son servidores públicos sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho Régimen";

Que, en cuanto al Régimen Laboral, se precisa que:

El inciso a) del Art. 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en donde se precisa que el fallecimiento es una causal de extinción del vínculo laboral automática la misma que no exime de sus obligaciones a la entidad, ya que el fallecimiento no extingue los derechos de carácter económico que le correspondan a los causahabientes, como la Liquidación de beneficios sociales, remuneraciones y demás por Ley.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0409

- La extinción del Contrato por fallecimiento del trabajador, es la ruptura definitiva del vínculo entre el trabajador y el empleador, lo cual conlleva a que cese la obligación del empleador de abonar la remuneración y del trabajador de continuar prestando su servicio, sin perder sus derechos a sus herederos, de acuerdo a la normatividad vigente y modalidad laboral.

Que, con relación a los Convenios Colectivos,

- El Art. 28° de la Constitución Política del Perú, establece que “el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado”.
- El Convenio Colectivo, una vez celebrado y suscrito entre las partes de la negociación, solo puede ser modificado por un nuevo Convenio, tal como lo establece el inciso b) del Art. 69° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, el cual prescribe: “Art. 69°.- Características del Convenio Colectivo: Son características del Convenio Colectivo ...b) Continúa rigiendo mientras no sea modificada por una Convención Colectiva posterior acordada entre las mismas partes, sin perjuicio de aquellas cláusulas que hubieren sido pactadas con carácter permanente o cuando las partes acuerden expresamente su renovación o prórroga total o parcial...”.
- El Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha, señala que la Municipalidad Provincial del Santa, reconoce como CTS de los trabajadores Obreros un sueldo íntegro por año de servicios, incluyendo para el cálculo de este beneficio la bonificación por escolaridad, bonificación vacacional y 1/6 parte de las gratificaciones e julio y diciembre.

Que, de los actuados se advierte que las Liquidaciones N° 216-21-RLR, N° 217-RLR y N° 218-RLR sobre CTS del fallecido Enrique Pomarica Olegario (ex servidor público), se ha realizado bajo los alcances de las normas del Decreto Supremo N° 010-78-IN y Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, siendo lo correcto realizar la Liquidación respectiva conforme al Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por tratarse de un obrero permanente sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada. Asimismo, se advierte que al realizar dichas liquidaciones, se debe tomar en cuenta lo señalado en el Convenio Colectivo de trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011; por lo que siendo así, corresponde realizar nueva Liquidación de Beneficios Sociales; en consecuencia, Declárese FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada JUANA OLANO DE ENRIQUE, contra la Resolución Gerencial N° 307-2022-GRH-MPS de fecha 22 de agosto del 2022. DEJAR SIN EFECTO la Liquidación realizada mediante Hojas de Liquidación N° 216-2022-RLR; N° 217-2022-RLR y N° 218-2022-RLR de fecha 05 de agosto del 2022 respectivamente. REALIZAR nueva Liquidación a través de la Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad, tomando en cuenta el Convenio Colectivo de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 vigente a la fecha, conforme a lo señalado por las áreas competentes.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JUANA OLANO DE ENRIQUE**, en condición de cónyuge supérstite del ex servidor Olegario Enrique Pomarica, contra la **Resolución Gerencial N° 307-2022-GRH-MPS** de fecha 22 de agosto del 2022, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DEJESE sin efecto las Liquidaciones por Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas N°s. 216, 217 y 218-2022-RLR de fechas 05 de agosto del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0409

2022 respectivamente, aprobadas mediante Resolución Gerencial N° 307-2022-GRH-MPS, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la **Gerencia de Recursos Humanos**, a través del Área respectiva, elabore nueva Liquidación, bajo los alcances del Régimen de la actividad privada, según Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral y el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 1354-2011-MPS de fecha 02 de noviembre del 2011 – vigente, conforme a los fundamentos expuestos.

**ARTICULO CUARTO.-** Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE

C.C:

Alc.  
GM  
GRH  
Int.  
Exp.  
Arch.

